

Resolución sobre la modificación de la Ley 1/2007 de Prestación Canaria de Inserción, para reducir los plazos de resolución de procedimientos.

EQ 0010/2012 Resolución por la que se le recomienda al Parlamento de Canarias y la Consejera de Políticas Sociales, que promueva una modificación legislativa de Ley 1/2007 reguladora de la Prestación Canaria de Inserción, para reducir el plazo de resolución de estos procedimientos a tres meses.

Resolución pendiente de respuesta.

Excmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.E. en relación con el expediente de queja investigado, cuya referencia figura en el margen superior de este escrito, **EQ 0010/2012**, que no se ha seguido con la Institución que V.E. tan dignamente preside. La citada queja vino promovida por una ciudadana que se había dirigido al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, solicitando la Prestación Canaria de Inserción.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

ANTECEDENTES

I) La interesada presentó escrito de queja ante esta Institución en enero del presente año, manifestando que lleva varios meses sin percibir ningún ingreso y además tiene un 42% de minusvalía reconocido. Por este motivo, se dirigió al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria solicitando apoyo social y económico por sentirse desorientada y desamparada. En fecha 30 de noviembre de 2011 solicitó la Ayuda de emergencia social y la Prestación Canaria de Inserción y, la primera aún no la ha cobrado a pesar de estar reconocida, en lo relativo a la Prestación Canaria de Inserción, no ha obtenido respuesta.

II) Admitida a trámite la queja, este Diputado del Común, requirió a la corporación municipal citada (r/s nº 0572 de 31 enero de 2012), para que nos informara acerca de las actuaciones realizadas por parte de sus Servicios Sociales respecto de la citada señora, así como que remitiera el expediente administrativo.

III) El 16 de marzo de 2012 (r/e nº 1166 del Diputado del Común), se recibió respuesta de la Administración municipal, acompañada de un informe técnico en el que se expone que la usuaria fue atendida por primera vez con fecha 8 de junio de 2011, y posteriormente en varias ocasiones tales como 18 de agosto, 17 de octubre, 23 de noviembre de 2011, 3 de enero, y 25 de enero de 2012. Finalmente, se expone en dicha comunicación, que la usuaria instó la solicitud de Prestación Económica de Especial Necesidad, así como la solicitud de la Prestación Canaria de Inserción que cuenta con un expediente abierto a su nombre en la Dirección General de Bienestar Social.

IV) Igualmente se requirió informe a la Consejería de Políticas Sociales del Gobierno de Canarias (r/s nº 2061 de 23 de marzo de 2012), para que nos diera cuenta acerca del estado de tramitación del procedimiento sobre la Prestación Canaria de Inserción

de Doña (...)."

V) El 22 de mayo de 2012, acusamos recibo del informe de la Dirección General de Políticas Sociales (r/e nº 2230), en el que se indicó que el expediente administrativo de la señora (...), había sido remitido, nuevamente, a comienzos del mes de mayo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con el fin de realizar la complementación del apartado del Programa de Actividades de Inserción, a desarrollar por la unidad familiar con quien convive Doña (...).

Puestos en contacto nuevamente con la Oficina de Servicios Sociales del ayuntamiento mencionado, se nos informó que "...el expediente ha sido devuelto completo a la Dirección General de Políticas Sociales y que dicho Programa de Actividades de Inserción ha sido aprobado."

Finalmente el mismo informe de la Dirección General de políticas Sociales indicó que: "...con la entrada en vigor de la Ley 11/2010 de 30 de diciembre de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, (B.O.C. Nº 257 de 31 de diciembre de 2010), queda modificado el artículo 13.3 de la Ley 1/2007 de 17 de enero por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción relativo al plazo máximo para la resolución del expediente, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"13.3) La Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias dictará y notificará la resolución de concesión o denegación de la ayuda económica básica en el plazo de seis meses desde la entrada en su registro del expediente municipal completo. Este plazo quedará interrumpido en los casos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera establecido resolución y notificación expresa, se entenderá estimada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la administración de dictar resolución expresa en el procedimiento. En el caso de las ayudas excepcionales a que se refiere el artículo 7.4 de las prestaciones correspondientes, se entenderán devengadas."

En resumen, con la citada modificación, el plazo de la Resolución que tenía la Dirección General de Políticas Sociales se amplía de dos a seis meses, a contar desde que acceda al registro, el expediente administrativo completo procedente del correspondiente ayuntamiento.

VI) Del contenido de ambos informes se dio cuenta a la interesada, quien presentó alegaciones (r/e nº 3603 de 30 de julio de 2012), y manifestó que en la actualidad ha encontrado trabajo, si bien su solicitud de 30 de noviembre de 2011, en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para una ayuda de emergencia, pareciera que fue aprobada en febrero de 2012, aunque todavía no la percibió. Sobre la Prestación Canaria de Inserción que también solicitó ante el Ayuntamiento capitalino en fecha 30 de noviembre de 2011, y tuvo acceso en fecha 9 de febrero de 2012, en la Dirección General de Políticas Sociales, tampoco obtuvo respuesta.

A la vista de los hechos reseñados, esta Institución estima necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Primera.- En primer lugar debemos citar el artículo 1 de nuestra Carta Magna, el cual establece en su apartado 1º lo siguiente: "España se constituye en un estado social y

democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.”

El Estado Social que proclama y consagra nuestra Norma Suprema, precisamente en su primer artículo, constituye junto con el Estado Democrático de Derecho, la más importante característica, así como un pórtico de entrada a nuestra Carta Magna; en esta norma “...se sintetizan los rasgos más sobresalientes del régimen democrático instaurado por la Constitución Española de 1978, (...) en estos preceptos, se instauran los principales rasgos -principios de principios- del Derecho constitucional Español vigente”, y de todo nuestro vigente ordenamiento jurídico. (Manuel Delgado-Iribarren García-Campero, Letrado de las Cortes Generales).

“La extensión del concepto Estado Social, implica no solo el poder regulador del Estado, sino también el poder gestor y distribuidor de este, y la necesaria extensión de las políticas sociales públicas, desde los campos de la educación, sanidad, seguridad social y la especial protección de los ciudadanos que más lo necesitan. (Profesor M. García Pelayo, de la obra “Las transformaciones del Estado contemporáneo”)

También procede citar el artículo 9.2 de la Constitución Española que ordena: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”

Y el artículo 40 de la Constitución que en su punto 1 declara: “ Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa(...”

En conclusión, corresponde a todas las administraciones públicas, y en este caso a la administración autonómica a la que nos dirigimos, el cumplimiento de nuestra Carta Magna, favoreciendo en todo momento el disfrute en la mayor medida de lo posible de los derechos constitucionales, así como la remoción de cualquier obstáculo para el logro de los mismos, debiendo desarrollar políticas para hacer efectiva esa igualdad, y para que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades, minimizando al máximo las diferencias, corrigiendo las desigualdades como garantía misma del estado social recogido en la Constitución.

Segunda.- Por su parte, y ya en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 30.13 del Estatuto de Autonomía de Canarias, fija entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, la asistencia Social y los Servicios Sociales, y declara que “en el ejercicio de estas competencias corresponderán a la Comunidad Autónoma las potestades legislativa y reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá con sujeción a la Constitución y al presente Estatuto”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, en su artículo artículo 25.2.K, establece que “El municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.”

En este sentido, se aprobó por el Parlamento de Canarias, y es de aplicación al caso que nos ocupa, la Ley 1/2007 de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, que es el motivo de este expediente.

La propia Ley 1/2007 de 17 de enero por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, recoge en su exposición de motivos que "En todas las sociedad existen individuos y grupos de población que carecen de los medios de subsistencia para atender a necesidades básicas y que se encuentran en situación de mayor desigualdad social respecto a otros individuos para conseguir el acceso a unos niveles aceptables de calidad de vida y al pleno ejercicio de los derechos considerados fundamentales.

El debate sobre como afrontar los problemas que afectan a estos ciudadanos se ha venido incrementando en los últimos años...Las condiciones de pobreza, marginación y exclusión social de estos sectores de población de los diferentes territorios debe ser objeto de atención preferente por parte de cualquier administración ..."

Tercera.- Nuestro sistema administrativo se constituye sobre la base del principio de eficacia constitucional consagrado en el artículo 103.1 de la Constitución Española. Las administraciones públicas tienen por objetivo la satisfacción de las necesidades de la población con criterios de universalidad, y para ello se requiere una administración dinámica, participativa, eficaz y además, eficiente, en su gestión presupuestaria, 31.2 de la CE.

Por ello, el artículo 3 de la Ley de procedimiento administrativo establece que "1-Las administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al Derecho. 2-Las Administraciones públicas, (...) se rigen (...) en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos".

La actuación administrativa es eficaz si consigue los objetivos previamente fijados con celeridad y diligencia, respondiendo con regularidad a las expectativas y necesidades de los ciudadanos, en este caso, que la prestación canaria de inserción llegue al menos a paliar la situación de extrema necesidad en que se encuentra el ciudadano.

Es en este momento de especial dificultad socioeconómica de nuestra comunidad autónoma, cuando las administraciones vienen tramitando cada vez un mayor número de expedientes sobre este tipo de prestación, y así se plasma también, en el número de expedientes de queja de nuestra Institución; puesto ello en conexión con el artículo 3 apartado 2º de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común, que dispone que "Las administraciones públicas (...) se rigen (...) en su actuación por los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos", por tanto, reiteramos, es en este momento cuando se le requiere a la administración autonómica una mayor eficacia y celeridad en la tramitación de esta prestación.

Como ya referíamos antes, la propia exposición de motivos de la Ley 1/2007 reguladora de la Prestación Canaria de Inserción, anuncia que la prestación tiene carácter integrador, incidiendo en la consecución de empleo, por ello las personas que la solicitan obviamente son personas sin ningún tipo de ingresos y que se encuentran en situación de necesidad, es decir constituyen el grupo de personas que muy bien refleja la exposición de motivos, con necesidades y a las que les urge salir de la situación de cuasi exclusión, debiendo en este caso la Administración limitar o reducir al máximo la situación de desigualdad del solicitante, acortando, en consecuencia, los plazos para la tramitación y resolución de esto tipo de expedientes.

Sin embargo, el artículo 13.3 de la citada Ley, fue modificado por la Ley 11/2010 de 30 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Canarias para el año 2011. El texto aprobado y que actualmente está en vigor establece: "La Consejería competente en materia de servicios sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma dictará y notificará la resolución de concesión o denegación de la ayuda económica básica en el plazo seis meses desde la entrada en su registro del expediente municipal completo..."

En el mismo sentido el artículo 12.6 prevé el plazo de tres meses para la remisión del expediente municipal completo, (trámite previo y preceptivo en el ámbito municipal), para la elevación al Gobierno de Canarias -Consejería competente en la materia de servicios sociales- para la concesión o denegación de la ayuda o Prestación Canaria de Inserción.

Evidentemente, no solo del contenido del artículo 12.6 y 13.3 de la Ley 1/2007 reguladora de la Prestación Canaria de Inserción, sino además por los reiterados expedientes de queja de esta Institución relativos a las solicitudes de Prestación Canaria de Inserción, se puede deducir que el espíritu y finalidad de la Prestación en si misma, no armoniza con los plazos legales previstos en los citados artículos 12.6 (tres meses en el ámbito municipal) y 13.3 del texto legal, (seis meses en el ámbito autonómico), para la eficaz resolución del expediente, y para dar respuesta al ciudadano solicitante.

Estos plazos de por si excesivos, (nueve meses), lo son, siempre y cuando, y como prevé el propio artículo 13.3, el expediente municipal acceda al registro de entrada de la Dirección General de Políticas Sociales completo, y no sea necesario remitirlo nuevamente al ámbito municipal para la cumplimentación de algún dato, o la subsanación de algún defecto previo, como lo ha sido en el presente caso.

Esta Institución considera que en ejercicio de las funciones que les son propias al amparo del artículo 16. c) de la Ley 7/2001 del Diputado del Común, y mas precisamente, la defensa de las personas y sectores mas desfavorecidos de la sociedad canaria en general, enmarcados dentro del concepto de exclusión social, y a la vista de los informes que obran en el expediente de queja, los plazos de resolución previstos en la Ley 1/2007 reguladora de la Prestación Canaria de Inserción, hacen recaer en el ciudadano una espera excesiva, e injusta, que puede llegar a prolongarse en el mejor de los casos nueve meses, (ello, si no sucede como en el presente caso la devolución del expediente por incompleto al ámbito municipal), plazos estos excesivos y contrarios a los principios de celeridad y eficiencia que debe regir la actuación de la administración.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, HE RESUELTO remitir a V.I. la siguiente,

RECOMENDACIÓN

-Recomendar al Parlamento de Canarias, al amparo del artículo 36.2 de la Ley 7 / 2001 del Diputado del Común, que se estudie y promueva una modificación legislativa de los artículos 12.6 y 13.3 de la Ley 1/2007 reguladora de la Prestación Canaria de Inserción, tendente a reducir el plazo de resolución de los procedimientos de la Prestación Canaria de Inserción a **tres meses**, como máximo, incluido en él, la tramitación del procedimiento municipal y autonómico, dando así respuesta a los ciudadanos necesitados de dicha prestación en un plazo razonable.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida ley del Diputado del Común, que señala:

“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución www.diputadodelcomun.org., cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.

Le saluda atentamente,

Atentamente,

Jerónimo Saavedra Acevedo
DIPUTADO DEL COMUN